REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" subgrupo 08 "Rotiserías", integrado por representantes del Poder Ejecutivo : Dras Virginia Sequeira, Alejandra Raso y Virginia Falero y Lic. Laura Torterolo; representantes de los empleadores Sr. José Luis González y Dra. Laura Harreguy; representantes de los trabajadores Sres. Fernanda Aguirre.

HACEN CONSTAR QUE

PRIMERO: Que de acuerdo al Acta de Consejo de salarios de fecha 3 de noviembre de 2021, se procede a fijar el porcentaje de correctivo final por inflación, previsto la Cláusula Tercera, Literal E), y en la aplicación del Inciso a) según información proporcionada por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1º de julio de 2023 es 0,88%, por concepto de Correctivo Final; dicho porcentaje surge de la comparación de la inflación real de julio 2022 – junio 2023 (5,98%) y los porcentajes que por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo período (5,06%). Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2023.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para este subgrupo, con vigencia al 1ro. de julio de 2023, son los siguientes:

Categorías	**Salarios**
De Partida (cocinero)	$32.337.-
Vendedor/a	$27.113.-
Empaquetador/a	$26.452.-
Repartidor/mandadero	$26.452.-
Chofer	$32.337.-
Expedicionista	$27.151.-
Encargado de Rotisería	$36.879.-
Encargado de Depósito	$32.337.-
Sandwichero	$32.337.-
Limpiador/a	$26.452.-
Cajero	$31.586.-

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al 0,88% sobre su salario básico nominal

vigente al 30 de junio de 2023. Asimismo quedan exceptuados el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren en las categorías que están descriptas en esta acta.

Se deja constancia de que aquellos salarios que estén por encima de los $110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a $ 110.000, tal cual surge de la cláusula tercera literal E) del Acta de Consejos de Salarios de fecha 3 de noviembre de 2021.-

Leída que les fue firman en señal de conformidad 4 ejemplares del mismo tenor.-

Dra. Alejandra Pas MTSS

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA